

Año de 1773

J 4305/12

Juan Domingo Hernandez, niño
Ciufano, residente en el Lugar de Praval.
Dice Que ha servido la Conruta de Ci-
ufano de la villa de Soaxe diferentes
años, la que le costa deriendos veinte
y una libras, y doce sueldos por rai-
to, y le Contrata: Sup. se le mande
al actual Ayuntam.^{to} de esta villa de
Soaxe, que le pague la referida
Cantidad con arreglo a la Escritura
y Condición. Nota

se notificó el desp.^o en 26 de Ab.^l y aora sup.^{ta}
q.^e en atención a no quererse pagar se den
pache sobre-Canta a esperar a los de
Ayunta.^{to} a quienes se notificó la R.^e Pro-
visión q.^e reproduce.

Pl. Acuerdo }
pdo }
D. de Huera }

Secr.^o
Sebastian



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, A OCHO MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

En Nombre Amen Sea á todos
manifiesto que yo Juan Domingo
Hernandez Maestro Cirujano resi-
dente en el lugar de Rosal en reconvención de los de
mas próximos que hasta el día de oy tengo hecho con-
stituido y nombrado, haora de nuevo de mi buen gra-
do y cierta ciencia constituido y nombro en próximos
míos en y en tal manera que la especialidad a
la generalidad no derogue ni por el contrario á
saber es a D.ⁿ Manuel Ribera D.ⁿ Sebaco Payan D.ⁿ
Luisuel Colomera D.ⁿ Menandro de Bria D.ⁿ Juan
Baptista Sebastian D.ⁿ Jph. Izari y a D.ⁿ Felix Carrara
próximo del numero de la R.^a Audiencia del presente Reyno
de Aragón domiciliados en la Ciudad de Zaragoza
y á Domingo Sandermente vecino de la Villa de Roa-
xas a todos juntamente y a cada uno de por sí espe-
cialmente y expreso para que por mí y en mi nombre re-
presentando mi propia persona acciones y oños puedan
ahor. procuraciones y qualquiera de ello interponer e in-
terpongan en todos y cada uno pleyto quetiones peti-
ciones y demandas de civiles como criminales que de
presente tengo y espero tener con qualesquiera perso-
na o personas Puerto capitulos y Universidades de
qualquiera estado o condición sean en en demandando

como en defendiendo ante qualquiera Juez con-
tentes Eclesiástico o secular, dandoles plena libre y ba-
tante facultad y poder de demandar y defender por
proponer exhibir convenir o convenir repli-
car lites contestar y hacer qualquiera re-
querimiento intimar protesto exhibir pruebas al-
goras contradicción apelaciones y requerir y pro-
tax en autos más lo lícito y permitido jurar
mentar que por la liquidación de la deuda
y de la justicia fueren oportuno y necesario y a
dho mis proies y a qualquiera de ellos bien visto
y todo lo demás en tanto y diligencia judicial y
extrajudicial que en el ingreso y curso de los
pleitos ocurren y se ofrecen aunque sean tales
que por su naturaleza requieran más específica
facultad y poder que el que aquí se expresa por
que por a dho fin y efecto doy y atribuyo a dho mis
proies y a qualquiera de ellos todo mi poder de que
lo puedan substituir una o mas veces y en quien
les pareciere tan cumplido y bastante qual le to-
go y en mi nombre puedo darle de manera que
por falta de poder no se de tener efecto todo lo so-
bre dho y prometo tener por firme y estable por
petuamente todo lo que por dho mis proies y sub-

stituto en su caso con este poder sera hecho y procura-
do y aquello no revocará en tiempo ni en manera algu-
na bajo la obligación que hago de mi persona y tie-
nes de muebles como ración haviendo y por haver
donde quiere Hecho fue lo sobre dho en la
Villa de Huelva a veinte y seis dias del
Mes de febrero del año Contado del naci-
miento de Nuestras Señora de mill e setenta
e setenta y tres siendo a todo ello
presentes y por testigos Dⁿⁱ J^{te} Lope de
Vega Puerto Vecino de dha Villa de Huelva

EN
Firma de mi Martin J^{te} de Cua do-
miciado en la Villa de Barro
por autoridad Real por todos
los t^{es} y Reinos y Señorios del
Rey Nuestras Señora Publica Vota-
rio y con la pp^{ca} por donde quiera
que a todo lo sobre dho presente fué
et cerró
El bastante a dho
Sebastián

Nº Diez de 5 de 86 de 1767 L. D.º Mariano Cones de 1º

Delato maravedis.

N.º 2.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Muy Hte. Sr.

Juan Domingo Hernandez Maestro Tixujano de la
Villa de Loarre, con sumas debida atención dice
A V.ª que respecto de que la Villa tenia obligacion
en virtud de la Conduccion del esponente, de pagar
le en cada un año, el haciendo de la casa que asi
taba = Benancio Lopez Demetrio Omist, Ramon Ca
rulo, y Bruno Aquilue, Al.º Regidores Sindico Pro
curador Ayuntamiento, pasaron las cuentas del
tiempo que pago dho esponente los Ayuntamientos de ella
(por no ejecutarlo la villa) y resulto al Canzax la can
tidad de 21129 como resulta del papel del pa
samiento de cuentas adjunto; y aunque varias ve
ces ha instado alor Ayuntamiento y tambien a
las referidas Personas que entonces lo componian
me satisficieran, y pagaran dha cantidad no he
podido conseguirlo de lo que seme sigue notablefel
ta y perjuicio para la manutencion de mi casa y
familia por lo que
A V.ª pido y suplico se sirba mandar ala Justicia de
dha villa se le administre brebe y sumaria mente
contra el Ayuntamiento, que es, o, contra los referi
dos Benancio Lopez Demetrio Omist Ramon Carulo
y Bruno Aquilue que pasaron dhas Cuentas, para el
pago de las referidas 21129 de dho Alcançe que
asi lo espera el Suplicante de la Victoria Piedad y
Justificacion de V.ª = Baxe y Septiembre a 3
1768 Juan Domingo Hernandez

^{to}
Zaragoza y Sep.^a a 13 de 1768

Al Alcalde Justicia de la Villa de
Roaxa le administres a esta parte bre
ve y sumaria m.^{te} con daluzax a que par
mi rucos recuexos. con aperecibimiento
Al Alcalde que no cumpliere lo q.^o por este
memorial de manda

Garces

Not. p. cor. a. d. n.
Mariano Lopez
H. de

En la Villa de Loaxe a c.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Cinco dias del mes de Octubre de mil
setecientos setenta y dos años y por
inscripto D. n. de su magestad de
Cinco y domiciliado en dha Villa ins
tado y requerido por Juan Domingo Res
nandez Vecino y domiciliado en Camis
mo notifique que sabe el memorial
de este que antecede y decreto en su xam
y a continuacion del muy Il. l. e. Sr. D.
Dr. Miguel Lopez Oidor que fue de la
Real Audiencia de Aragon Comtecho en
Zaragoza trece de Setiembre de mil se
tecientos setenta y ocho en Don Maria
no Lopez H. de de dha Villa en su per
sona de que doy fe

Martin J. de Linares

n 10

H

En la Villa de Loarre a Quince dias del mes
de Enero de mil Setecientos y Sesenta y uno Ho-
sio Benancio Lopez, Demetrio Omist, Ramon
Garulo, y Bruno Aguilue Presente Juan Domingo
Hernandez Tixujano de dha Villa pasamos
las Cuentas con este como Alde Regidores Sin-
dico Procurador, y Ayuntamiento que compo-
nemos de los Arriendos de la Casa que era
de cuenta de la Villa pagarle y son en la
forma siguiente Por el año de 1750 = 4110 =
por el de 51 y 52 = 61 = 9 = por el de 53 = 1110 =
Cinquantay quatro = 55 = 56 = 57 = 58 = y
59 inclusive a = 21 = 9 = por cada uno de estos
que todo Suma y importa la Cantidad de
Veinte y una Libras Doce Suellos los quales
le queda deviendo la Villa por haver satisfecho
dho Hernandez dhas Cantidades, de haveriendo
de Casa que devia averle satisfecho la Villa Co-
mo Tixujano de ella y para que conste icimos
el presente y firmamos lo que sabemos de dho Ayun-
tamiento y el dho Hernandez los Sobredhos dia
mes año y lugar y juntamente el Escribano de dho
Ayuntamiento de orden de dhos Señores
Benancio Lopez Ramon Garulo Bruno Aguilue
Juan Domingo Hernandez

Maxim Jfr de Cua Secretario de Ayuntamiento
tanto y firmo por Demetrio Omist Regidor
maior q dixo no sabia escribir

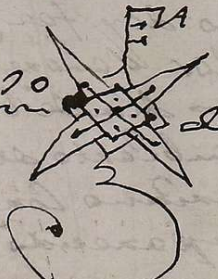


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Martin Iñigo de Cua Escribano del Rey
nuestro Señor y con authoridad de
al por todos Suyos Señores y Señores
vros domiciliado en la Villa de Barce
Certifico doy fe y bendado testimo
nio a los Señores que el presente viere
como oy día de la fecha de este Estando
en el cubierto de la plaza de dha Villa
Dn Mariano Lopez Alcalde de Camarino
ha comparecido ante este Juan Domini
go Hernandez Cingano residente en
el lugar de Parat y le dixo a Submer
ced va sabia que en el día cinco de oc
tubre del año proximo pasado le p^{re}
dijo en Justicia contra Benancio Lopez
y Ramon Zaulo vecinos de dha Villa
la cantidad de ciento y un libras
y doce sueldos de un paramiento
de cuentas a Cua o carlon de senor
fco el decreto del Señor Dn Miguel
Ces y que respondieron tomarian
providencia para darle satisfaccion
y respecto de no haberlo hecho pide
dole trabajo y se le haga pago
y respondio dho Señor Alcalde
habia de dar a los dos partes
y que pidiera conforme de bco

y dho Juan Domingo Hernandez
me pide testimonio de ello y poner
que conite donde conberga y sea
necesario por hallarmeyo presen-
do el presente testimonio que
Signo y firmo en dha Villa de Lo-
axe a veinte y nueve dias del mes
de Enero de mil setecientos y
tenta y tres años.

En testim^{to} de Verdad

Martin Jph de Cruz



Señor marqués.

SELO CUARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Juan Domingo Hernandez Maestro Linfano residing
te en el Lugar de Rasal con su mas querida atenci-
on dice a V. S. que como consta del testimonio ad-
junto recombine a Don Mariano Lopez Alcalde
de la Villa de Loaxe en el dia veinte y nue-
be del Coriente mes de Enero respecto de Haber
le pedido en el dia cinco de Octubre del año pasado
de mil setecientos y treinta y dos en Justicia con-
tra Benancio Lopez y Ramon Parulo Vecinos
de dha Villa me satisficieron las veinte y
una libra doce vueldos del paramiento de cuentas
que antecede y respondido tomarian prohiben-
cia para ratiyacarme y no haberlo executado =
se le trabaxa execucion para el Pago de ellas re-
negg la trabaxarles respondiendo como es de be-
por dho testimonio habia se oia a dhas dos par-
tes todo contra el decreto del Sr Don Nique Parez
Oidor que fue de la Real audiencia de Aragon que
ante cede como consta de su notificacion y en ga-
tivimos perjuicio mios que habiendole pedido nue-
chas otras veces extrajudicialmente me hiziera
aver dho pago pasando de dho Lugar a la refe-
rida Villa que dista tres o quatro oras caminan-
do vieiras y tierra la mar crebuntada causa
le precivarme la cortedad de medios para la ma-
nutencion de mi familia no lo he podido conse-
guir por lo que
H. V. S. Suplica se sirva mandar la dho al-
calde o a el que lo fuere de dha Villa Lapre-
mie brebe y sumaria mente a los dhos Parulos
y Lopez a el pago de dha Cantidad imponien-
doles los apercibimientos y multas que fueren
del agrado de V. S. que asi lo espera el Suplican-
te de su mucha piedad y Justificacion Loaxe es-
no a 3 de Feb. de 1773

Juan Domingo Hernandez

29
El Ayuntamiento de Loarre, pro-
videncia de Satisfaga al Suplicante
lo que legítimamente se le debe
con arreglo a la escritura de con-
dición, con apercibimiento que
sean responsables de los per-
juicios que se siguieren por su
morosidad.

Laragona y febrero

La 1713.

Juan Thomas & Michael

Notifican al

Ayuntamiento En la villa de Loarre a diez y
seis días del mes de febrero de mil setecien-
tos y setenta y tres años estando juntos y
congregados los señores Diputados don
Juan Aguilar Thomas don Samuel y don Domi-
ngo Ximénez de la Cruz señores Sindios Procu-
radores y Ayuntamiento de esta villa de las cas-
as comunes de ella notifique a Vices sobre e
memorial que antecede de Juan Domi-
go Hernandez y decreto en su razón de
que presente en sus personas de Jueces
y Jueces de Ena como Real Vecino de Malu
de que doy fe

Marín Jph de Ena

uerdo



Delante maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES. En. S. or

Juan Bautista de Barbañan En mte de Juan Domingo Hernan-
dez, Maestro Cirujano, residente en el Lugar de Naval,
de quien tengo y merezco poder, y de él urando ante vd. co-
mo mejor proveyda digo: q. habiendo verificado mi parte la
Condición de Cirujano de la Villa de Loarre diferente
años sucesivos, y visto la obligación del Ayuntamiento entre
otras la de pagar el Arquiler de la Casa q. ha de haber
mi parte, por no haverlo satisfecho integramte el Ayun-
tamiento lo hizo de su orden y cuenta el Excmo. Sr. Don
Nandez, y en su consecuencia hizo levantar en el día
quince de Enero de mil setecientos y setenta y uno con todo el
Ayuntamiento de la qual resultó alcanzado este en vein-
te y una libras, y por sueldo por esta razón, y en su vir-
tud se otorgó el papel de obligación q. firmaron sus in-
dividuos, y en no de fecha y merezco original con el numi-
ero 1.º. Que por no haver podido conseguir mi parte el re-
cobro de la referida cantidad, recurrió al Sr. D.º Miguel
García mediante Memorial, el q. por su Decreto de tre-
ce de Setiembre de setenta y ocho mando q. la Justicia de
Loarre se la administrase brevemente y sumariamte con aper-
cibimto el qual se hizo saber, y por no haverlo ovedecido,
se fue indispensable recurrir al Sr. D.º Excmo, quien por
su Decreto de treinta y uno de Enero proximo mando
al Excmo. Ayuntamiento providenciarse satisfacer a
mi parte lo q. legítimamente le correspondiere deviendo, y aun
que esta providencia se le notificó en diez y seis de febrero

ultimo, como todo resulta de lo Memorial y Decreto
 q. original merento, no ha producido efecto alguno
 sino el de causar a mi parte ruidos perjuicio, y garten de pa
 sar p. su recobro no conueguio repetidan ver de el su
 gar de Naval distante tres, o quatro leguas, sobre la nota
 de falta q. le haze p. la manutencion de su familia p. la
 coherencia de su Conduto. En cuya atencion, y la de que el ac
 tual Ayuntamiento ni otro alguno no han negado, ni pueden
 la legitimidad de lo papel del num. prim. y solo conuiste
 su tardanza en la omision de lo Ayuntamiento.

Alc. Pedro y sus co. q. habiendo por merento en lo Poder y do
 cumto se vna mandan al Ayuntamiento actual de la cita
 da Villa de Loarre, satisfaga a mi parte las expensas ve
 inter y una libran, y doce sueldos q. le esta durando p. lo
 referido motivo, dentro del term. q. por V. C. se le pre
 fixare, condenandole a mar en las Costas de este Rea
 ro, o a po lar multar, y apenacion. q. quexen de su ma
 yor agrado en tur. que pido, y para ello ha.

D. J. Sebastian y
 Sanchez
 Juan Baut. Sebastian

Ardo
 S. S.
 Sucesia
 Regente
 Vega
 Luaro
 Figueroa
 Segobia
 Conero
 Vanguia
 Villab
 Villan.

Zarag. a. Marzo v. y dor de 1773. Betu. ren.

A Ayuntamiento de la villa de Loarre, previen
 cil, que a esta parte se le haga pago de lo
 que legitimamente se le estubiere recibiendo
 por rason de su Conduto. lo que cumpla
 dentro de ocho dias, pena de veinte y
 cinco Ducados de vellon.

Diorey pago p. todos dix. v.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
 OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA Y
 TRES.

Joseph de Aguirre

D. Ramon de Aguirre, D. Juan de Villaseca

2a

Diego Rubio

Diego Rubio

Sec. a. 24 v. on
 Rex. - 102 v. on
 Sello - 8 v. on

Secret. Sebastian
 Lara que el Ayuntamiento de la Villa de Loarre
 cumpla con lo que aqui se le manda a pe
 dim. de Juan Domingo Hernandez, uno
 Ciudadano.
 Cono
 Correp.

In Carlos por la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de
Jerusalen &c.

D Antonio Manro Maldonado Cavallero
Comendador de Lapuebla de Sancho Rey en
clon de S. tiago, teniente General de los
Reales Exercitos, Governador, y Capitan
General de este Exercito, y Reino de Aragon,
residente en su Real Aud. de Aragon, quales-
quiera de nuestros Cronistas publicos, y
reales de este nuestro Reino de Aragon
salud, y gracia saved. Fue ante los el nues-
tro Real Acuerdo, se dio cuenta de la pe-
ticion que su tenor, y el del auto en su
razon proveido, es como se sigue: ^{mo} Ex.

S. Juan Bautista Sebastian en nom-
bre de Juan Domingo Hernandez
Maestro Cirujano, residente en el
Sugir de Naval, a quien tengo, y pre-

sento poder, y de el usando ante V.C. como
mejor proceda Digo: Fue haviendo serui-
do mi parte la Condiuta de Cirujano de la
villa de Loarre diferentes años successi-
vos, y sido la obligacion del Ayuntamiento en
tre otras la pagar el Alguiler de la Ca-
sa que hauiava dho mi parte, por no
haberle satisfecho integram. de el Ayun-
tamiento lo hizo de su orden, y cuenta
el expresado Hernandez, y en su conse-
cuencia, hizo levantam. en el dia quince
de Enero de mil setez. sesenta y uno con-
tra el Ayuntamiento de las quales resulto
alcanzado este en veinte, y una libras
y doce sueldos por dha razon, y en su
virtud se otorgo el papel de obligacion
que firmaron sus Individuos, y C. no de
Echar, y presento original con el num.
primero. Fue por no haver podido con-

requiso mi parte el recobro de la referida
Cantidad, recurro al S.^o D.^o Miguel Gar-
cer, mediante Memorial, el que por su
Decreto de trece de Setiem.^o de sesenta, y
ocho, mando que la Justicia de Loarre
se la administrase, breve y sumariam.^{te}
con apercivim.^{to} el qual se hizo saber, y
por no haverlo obedecido, le fue indispen-
sable recurrir al S.^o Regente, quien
por su Decreto de treinta, y uno de Enc-
xo proximo, mando al expresado Ayun-
tamiento providenciarse satisfacer a
mi parte lo que legitimam.^{te} le estubie-
re debiendo, y aunque esta providencia
se le notificó en diez, y seis de Febrero ul-
timo, como todo resulta de los cuemo-
riales, y Decretos que originales
presento, no ha producido efecto algu-
no, sino el de causar a mi parte
nuevos perjuicios, y gastos de papeles

para su recobro no conseguido repetidas
veces desde el Lugar de Navil distante
tres, o quatro leguas sobre la notable fal-
ta que le hizo para la manutencion de
su familia por la corteza de su Conduca.
En cuya atencion, y la de que el actual
Ayuntam.^{to} ni otro alguno, no han nega-
do, ni pueden la legitimidad de dho. papel
del num.^o prim.^o y solo consiste su taxa-
cion en la omision del Ayuntam.^{to} =
A.V.C. pido, y suplico q.^{ue} hauiendo por
presentado dho. poder, y Docum.^{to} se
sirva mandar al Ayuntam.^{to} actual
de la citada Villa de Loarre satisfaga
a mi parte las expresadas veinte, y
una libras, y doce sueldos q.^{ue} le esta
debido por la referida motivo, den-
tro del termino que por V.C. se le pre-
fixare, con enmandole a mas en las
Cartas de este recurso, va por las mul-

Auto
S. S.
Su Ex.
Regente
Vexa
Tuano
Figueroa
Regovio
Venero
Vaguia
Villaba
Villan.

tas, y apereciim. ^{tos} q. fueren & su maior
agrado en p. que pido y para ello V. S.
D. Joseph Sebastian, y Sanchez-Juan
Bautista Sebastian. Laxag. Cuatro
veinte y dos mil setez. setenta, y tres
A. General. El Ayuntamiento de
la Villa de Laxag, providencia que a esta par-
te se le haga pago de lo que legitimamente
se le estubiere deviendo por razon de su
Conduta. Lo que cumpla dentro de ochodias
pena de veinte y cinco ducados de vellon.
Pubricado. Para su execucion, y cumpli-
miento se acordo expedir esta nra. Car-
ta, y Real Prov. para vos los arriba
nombrados en su razon dirigida. Por
la qual os mandamos q. viendos pre-
sentada, y con ella requeridos, notifi-
queis el auto de lo el nro R. Acuerdo
arriba inserto al Ayuntam. de la
Villa de Laxag, y que en su consecuen-

cia observe, guarde, cumpla, y execute
en todo, y por todo lo q. por dho auto se le
manda. De las Notificaciones, y de
mas diligencias que en su virtud prac-
ticareis, nos dareis Fe, y testimonio de
continuacion de la presente. Teneis
nuestra voluntad. Dada en Laxag.
a veinte, y seis de Mayo de mil setez.
setenta, y tres años.

Yo el Rey en, por, y
la R. Aud. de Aragon. La R. Audiencia por
mandado con acud. de su Pres. R. de, y orden



Ore q.
En la Villa de Laxag a veinte
de Mayo del mes de Mayo de mil

Asiendo



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

mo or
x - 5

Martinique de C. de C.

Acuerdo y sup. q. habiendo p. reproducida oña, R. l. Provision
con sus diligencias, se sirva mandar se despache R. l. Provision
e Sobrecarta a expensas de Ayuntamiento de la citada Villa

e Llane p. a. g. satisfaga y pague a mi parte las ex-
bresadas veinte y una libras y doce sueldos pag. q. de es.
ta deviendo p. resto en su Conduta, condenandole en todas
las costas causadas, y q. para su efectivo pago se causa-
ren, exigiendole a mas la bona seveinte y cinco ducados
e vellon, conq. se le comino p. el citado auto e. v. c.
dando p. a. ello comision a qualquiera es. no e. s. u. d. q.
asi es just. a. q. Epido y p. a. ello Ca

Juan Bautista Sebastiany

Auto Tarag. mayo trece de 1773. Au. Gen.

Pres. te

Vega

Ep.

Regoria

Venero

Vaquia

Vikavon

Villan.

Lo proveido en auto de auto de a
a pedim. del Ayuntamiento de la v. a. de
Llane.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

N. Dey Nomine Amen Sea a todos
manifesto que nosotros Primumdo
Bisnue Miguel Castan Bernardo
Bual y Iniquel Natay Al. de Jexidaz, Jondico Pro-
curador y Ayunta de la villa de Llane estando en
las casas comunes de ella misma sin revocacion
de los demas Procuradores q. hasta el dia de oy hene
dho nuestro Ayunta constituido y nombrado a hora
denuevo de nuestro buenpado y ciertay ciertay en
dho nombre constituiamos y nombramos en procura-
dory del dho nuestro Ayunta assi en tal manera
q. la especialidad ala quexalidad no dexa que ni
por el contrario a saver a d. Jovero Javan Dr.
Manuel Abexo Dr. Manuel Jola Dr. Iniquel Jola
Jana Dr. Alejandro de Pena y a Dr. Felix Sa-
Garasa Procuradores del Numero de la A. A.
del presente Reyno de Aragon domiciliados en
la Ciudad de Tarazona a todos juntamente yaca-
dano de p. a. d. especialmente y expresa para que
en nombre dho nuestro Ayunta representando nues-
tras personas acciones y derechos quedon dho nuestros Pro-
curadores y cada uno de ellos interponian e interponen
gan entodos y cada uno q. Pleytos quexiones p. l. l. l. y
demandas assi civiles como criminales q. d. p. p. p.
hene dho nuestro Ayunta y espere tener con qua-

le quiere persona o persona, Puertos capitales y Uni-
versidades de qualquiera estado y condonion. sean
así en demandando como en defendiendo ante qual-
quier juez competente Eclesiastico y Secular
dandole plena libre y bastante facultad y poder
de demandar defender oponer proponer ex-
poner convenir reconvenir ~~procurar~~ ^{suplicar}
interponer contestar y hacer qualquiera requirimiento
interponer protestas exhibir pruebas alegar con-
tradictorios Apelaciones y recursos y prestar
en todas nuestras los juramentos y promesas juras-
mentos que para la liquidacion de la verdad y de la
justicia fueren oportunos necesarios y a dho nue-
stro Procurador y a qualquiera de ellos viciuato
y todos los demas en ampto y diligencia judicial
y extrajudicial que en el ingreso y curso de los Pleitos
o causas y se ofieren aung quantos que por su
naturaleza requieran mas especifica facultad
y poder que el que aqui se expresa para que para dho
fin efecto damos y atribuimos a dho nuestro
Procurador y a qualquiera de ellos todo nuestro po-
der con facultad de que lo puedan substituir
una o mas veces en quien le pareciere tan cum-
plido y bastante qual le tenemos en dho nombre
necesitan y podran darles de manera que por falta
de poder no dexen de tener efecto todo lo sobre dho
y prometemos en nombre de dho nuestro Ayuntamiento
tener por firme y estable y perpetuamente e todo
lo que por dho nuestro Procurador y substitutos
en su caso sera hecho dho y procurado y aquello

no revocan en tiempo ni manera alguna baxo
la obligacion que a ello haremos en dho nom-
bre en nuestras personas y de los bienes y
rentas de dha villa así muebles como fijos
habidos y por haver donde quiere ~~el~~ ^{el} ~~cho~~ ^{cho} ~~que~~
lo sobre dicho en la villa de Barrea
Arenta diez del mes de Abril del año con-
tado del nacimiento de nuestro Señor
Jesuchristo de mil Setecientos Setenta
y tres siendo a todo ello presente y por
testigos Martin Vobes y Demetrio Bo-
rraco y Lequerre vecinos de la misma
villa


Yo el Sr. Martin Jefe de Casa
Vecino de la villa de Barrea
por autoridad Real por todo
el Rey
nuestro Señor Público Notario y Con-
sejero de la Real Audiencia de la
Cibdad de Barrea y de la villa de Barrea
lo sobre dho presente fue Salvo el enmen-
dado Reple et corre

Yo el Sr. Martin Jefe de Casa

D. Borras

Yo el Sr. Martin Jefe de Casa



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Deben pagar en nombre del Ayuntamiento de la Villa de Doñana
de quien pnto pde en el Expediente introducido por Domín-
go Hernandez Cixuano conductione que fue de dho pueblo sobre la
go de Alguileres de una Cava: Ante el Excmo y conomero
proceda Digo que haviendose hecho saber al dho Ayuntamiento mi
parte el Provehido de V.E. de veinte y donde M. rzo marcecapa
rado, en que se le mandaba providenciar la satisfaccion de lo q.
se le restaba debiendo al expresado Hernandez, q. segun expuso este
en su Pedimento eran las veinte y una lib. q. pidió a mi parte
por resulta de la Cuenta levantada con este, se dispuso dho Ayun-
tamiento a cumplir con la entrega de la cantidad pedida; Y en requida
lidió en parte de pago al dho Hernandez las diez lib. q. se expre-
san en el Recibo que pnto firmado de su Mano, que fue, lo que al
pronto pudo recoger, y por esperar el mismo algunos dias pa-
lo restante, a causa de no haber caudal en el Ayuntamiento, se dilata-
to algun tiempo el completar el todo de dho Debito: Pero despues de
algunos dias aprontó el expresado Ayuntamiento el residuo, que eran
once lib. doce sueldos; Y haviendo parado a entregarlo al dho Her-
nandez en ocaion, que se hallaba en la referida Villa de Doñana,
se envió al Recibo, haciendose pagar en la Cava, q. se hallaba p.
el fin, q. explicó despues de pretender, q. le satisficiera dho Ayun-
tamiento, no solo las veinte y una lib. doce sueldos, q. era lo q. únicamente
pidió a V.E. el referido Ayuntamiento, le debía, y la Cuenta, q. tenía q.
hacer y ajustó con este, sino tambien siete cahizes de trigo
que expresaba debele los vecinos de dho pueblo por atraves de su
Conduta, sobre lo q. siempre se havia entendido con este dho Her-
nandez, cobrando por si de cada uno de ellos, sin la menor inter-
vencion de dho Ayuntamiento: Para cuyo efecto habia dexado un Apoderado
q. solicitaba particularm. dho cobro de los vecinos, y a este
Apoderado, que lo es Domingo Sanclemente acudió dho Ayun-

á entregarle la citada Cantidad de once lib. doce sueldos, q. se escusa-
 ba á recibir aquel, y recibió el Revo, que qualbr. p. nro. conque se ha-
 bla cubierta enteramte. la cantidad de las veinte y una lib. doce suel-
 dos pedidos á mi parte por dho. Hernandez; Y respecto de tener on-
 tendido mi parte, que el citado Hernandez simulando lo expues-
 to intentaba apasionar omirón en dho. Ayuntamiento. á la entrega
 de la citada Cantidad con el fin de que se inculca, y causan al
 Ayuntamiento. los dho. siete cahises de trigo á título de deudas
 re en el auto q. satisficiera lo q. legitimamte se le debiere con-
 ducitar. Como vi esto no debiera entenderse con respeto á la can-
 tidad que havia pedido dho. Hernandez, y en qualquier caso con-
 tra las leyes, y ordenas q. debiesen satisfacerle, que no lo es el Ayunta-
 mto. ni ha cobrado jamas la Conduta de los particulares Revi-
 mto.

Por tanto: Pieniendo por pntados dho. pdes y Revo, reviva
 dho. Coup. q. mi parte ha cumplido con el proveido anterior
 declarax, q. mi parte ha cumplido con el proveido anterior
 de nro. y denegar qualquier pretension, q. en raxon de los atrasos
 de los particulares de dho. Pueblo intentase el apremiado Hernandez
 contra dho. Ayuntamiento, remitiéndolo á q. la iuste en Justicia con-
 tra los particulares Deudores, y condenarle en las costas de este
 Revo, q. tan voluntariamte ha motivado á mi parte q. todo
 procede en Justicia q. pido &

D. Nro. L. Bellosas

Edo. Payan

Auto
 S. S.
 Su Co.
 Regencia
 Vega
 Figueroa
 Segovia
 Veneco
 Orquía
 Villava
 Villan

Zaragoza Mayo trece de 1773. Au. G.

Comuniquese por un Acuerdo este ex-
 pediente á Juan Dom. Hernandez, que
 lo introdujo; y con lo que diga, ó no, lo
 vea el Fiscal de S. M.

El Abaxo firmado) Como Apoderado q. non-
 Roy de Juandomingo Hernandez) lexar
 libido del Ayuntamiento de la Villa de Ba-
 rre once libras Doce sueldos Sag. p. fin
 de pago de los Duxiendo de la casa
 q. alcanro ala Villa y p. q. Conste lo
 firmo en Barre en 10 de Mayo de
 mil Setecientos Setenta y tres -

Son 11129 Domingo Sanelemente

El Abajo firmado con fiero haver recibido de mano
de Jph Lacambra la Camisa de diez Libras Taguara
a Cuenta de lo q^e le debela Villa de Arcenon de Cara
a Juan Domⁱ Comander Cincupero de el lugar de
Raval y p^{ra} q^e Conste donde combenga hize el Puente
hecho en Barce a 30 de Marzo de 1773

conz los d^{as}

Juan Domⁱgo Hernandez

Recuso, q^e tan voluntariam^{te} ha motivado a mi p^{ar}te
procede en Justicia q^e pido de

A Juan de los rios

El Abajo Pagan

Auto
S. S.
Su Co.
Regente
Vega
figueroa
Regoria
Venexo
Orquia
Villava
Villava

Laxag. mayo trece de 1773. Au. G.

Comuniquese por un Acuerdo este en-
pediente a Juan Domⁱ Hernandez, que
lo introduyo; y con lo que diga, o no, lo
vea el Fiscal de S. M.

Recuerdo, q^{ue} tan voluntariamente ha morado
procede en Justicia q^{ue} pido &c.

A Don. Bellosas

Dono Payano

Auto
S. S.
Su Ex.^a
Regencia
Vega
figueroa
Segovia
Veneno
Uxquia
Ullava
Ullava^{al}
Ullava^{al}

Laxag. mayo trece de 1773. Au. G^o

Comuniquese por un Acuerdo este ex-
pediente a Juan Dom. Hernandez, que
lo introdujo; y con lo que diga, o no, lo
vea el Fiscal de S. M.